

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y DEPORTE**Orden Foral 43/2023 de 6 de marzo. Aprobar la convocatoria de ayudas para el desarrollo de actividades museísticas en el Territorio Histórico de Álava y enclave de Treviño para el ejercicio 2023**

El Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava, dentro del conjunto de actividades que viene desarrollando, y con la finalidad de apoyar el desarrollo de iniciativas museísticas promovidas por asociaciones o entidades culturales en el Territorio Histórico de Álava y el enclave de Treviño, ha estimado oportuno la convocatoria de subvenciones con este objeto para el ejercicio 2023.

En particular, se incentivará que las actividades museísticas subvencionadas integren la perspectiva de género, de tal manera que hagan visibles las aportaciones de las mujeres al patrimonio y a la cultura y contribuyan a superar estereotipos y prejuicios sexistas.

Vistos los informes preceptivos.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar la convocatoria de ayudas para el desarrollo de actividades museísticas promovidas por asociaciones o entidades culturales en el Territorio Histórico de Álava y enclave de Treviño para el ejercicio 2023, que se acompaña en el anexo a esta orden foral.

Segundo. Dicha convocatoria se regula atendiendo a las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia del Departamento de Cultura y Deporte (Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, publicado en el BOTHA número 134, de 20 de noviembre de 2019, modificado por el Decreto Foral 7/2021, de 2 de marzo), a lo previsto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como a lo estipulado en el anexo I a la presente orden foral.

Tercero. Las ayudas reguladas mediante esta orden foral se abonarán con cargo a partida presupuestaria 70102. G/333700/48100723 "Subvenciones para Asociaciones de Museos, con un importe máximo de 10.000,00 euros.

Cuarto. El órgano competente, a propuesta del Servicio de Museos y Arqueología, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de cuatro meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTHA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimada la solicitud.

Quinto. La resolución de concesión o denegación de la ayuda será notificada individualmente a las entidades solicitantes, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Publicar la presente convocatoria en el BOTHA.

Séptimo. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, o bien interponer en el plazo de dos meses directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vitoria-Gasteiz, 6 de marzo de 2023

Diputada de Cultura y Deporte

ANA M. DEL VAL SANCHO

Directora de Cultura

M^a INMACULADA SANCHEZ ARBE

Anexo I

Convocatoria de subvenciones para el desarrollo de actividades museísticas en el Territorio Histórico de Álava y enclave de Treviño 2023

Artículo 1. Objeto de la convocatoria, finalidad y procedimiento de concesión

Esta convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, cuya finalidad es el apoyo al desarrollo de iniciativas museísticas durante el año 2023, promovidas por asociaciones o entidades culturales en el Territorio Histórico de Álava y el enclave de Treviño.

En particular, se incentivará que las actividades museísticas subvencionadas integren la perspectiva de género, de tal manera que hagan visibles las aportaciones de las mujeres al patrimonio y a la cultura y contribuyan a superar estereotipos y prejuicios sexistas, tal y como recoge el artículo 25 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, en su redacción vigente (en adelante, Ley 4/2005).

Esta convocatoria se acoge a lo regulado en el Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia del Departamento de Cultura y Deporte, modificado por Decreto Foral 7/2021, de 2 de marzo.

Artículo 2. Imputación presupuestaria

El cómputo total de las subvenciones no podrá superar en ningún caso la dotación destinada al efecto, 10.000,00 euros, imputables a la partida 70102. G/333700/48100723 "Subvenciones para Asociaciones de Museos", del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2023.

La cuantía máxima de la subvención a asignar por solicitante no superará el importe de 5.000,00 euros, con independencia del número de programas o actividades que promueva.

Artículo 3. Entidades beneficiarias

Podrán ser entidades beneficiarias las asociaciones y entidades culturales sin ánimo de lucro, públicas o privadas, legalmente constituidas, que tengan fijado su domicilio social o delegación en Álava o enclave de Treviño, y que presenten vinculación específica con un museo o centro de carácter museístico, público o privado, radicado en dicho espacio geográfico, pudiendo agruparse en federaciones. Aquellas asociaciones y entidades culturales agrupadas en federaciones, confederaciones o similares no podrán concurrir a esta convocatoria de forma individual y de forma conjunta como parte integrante de otra entidad. Esta circunstancia produciría de forma automática la inadmisión de todas las solicitudes identificadas con dicha situación.

No podrán ser beneficiarias las entidades incursoas en las situaciones contempladas en la cláusula tercera del Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Diputados, de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia del Departamento de Cultura y Deporte. Además, quedan excluidas las siguientes entidades:

- a) Las cuadrillas, ayuntamientos, juntas administrativas, institutos municipales y grupos o asociaciones integrados o adscritos a los mismos.
- b) Las cámaras, cooperativas, colegios, sindicatos o agrupaciones de comerciantes, técnicos/as, trabajadores/as y profesionales en general, así como los grupos o asociaciones adscritos o integrados o derivados de las mismas.
- c) Las federaciones, clubes, y agrupaciones deportivas.
- d) Las asociaciones, agrupaciones, etc. entre cuyos objetivos o fines estatutarios no se incluyan los de carácter cultural de forma prioritaria y las actividades que desarrollen no sean en esta dirección.
- e) Las asociaciones vecinales, juveniles, de ocio y tiempo libre, de alumnos/as, de exalumnos/as, padres y madres de alumnado de centros de formación o similares.

Artículo 4. Programas y gastos subvencionables

Serán susceptibles de subvención los programas de actividades que tengan como objetivo la museización, investigación y difusión de los bienes culturales muebles que constituyen los fondos de los museos o centros museísticos de Álava y Treviño. Específicamente se subvencionará la ejecución de programas museográficos, las mejoras en la exhibición e interpretación de los fondos, su catalogación y otras actuaciones tendentes a su protección y conservación (excepto los trabajos de restauración, para la que ya existen otras convocatorias), así como el desarrollo de actividades didácticas y divulgativas (exposiciones, jornadas, talleres, conferencias y páginas web u otros desarrollos tecnológicos) específicamente relacionadas con los fondos que integran sus colecciones, o con las ciencias y técnicas asociadas a su conocimiento e investigación.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, no sean superiores al valor de mercado y se realicen durante el ejercicio 2023. Los gastos subvencionables deberán estar total y completamente relacionados con la actividad subvencionada.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables los que resultan expresamente excluidos conforme al artículo 29 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, y en particular los siguientes:

- a) Los gastos generales de mantenimiento, de gestión y funcionamiento de la entidad.
- b) Los gastos destinados a la adquisición, reparación y restauración de bienes muebles e inmuebles.
- c) Los gastos de viaje, estancia, publicidad, representación, protocolo, agasajo y similares.
- d) Los gastos de edición de cualquier tipo de publicación, con independencia del soporte en el que ésta sea ejecutada.
- e) Los gastos originados por acciones de animación musical y/o similares.
- f) Los gastos originados por acciones musicales complementarias o de acompañamiento.
- g) Los gastos originados por actividades de ocio y/o entretenimiento.
- h) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (cuota de IVA deducible).

La entidad beneficiaria podrá subcontratar la totalidad del importe de la actividad subvencionada, siempre y cuando se justifique debidamente y responda a conceptos que no puedan ser directamente desarrollados por los miembros de la entidad solicitante. Se entiende que existe subcontratación cuando la entidad concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29.3 de la Norma Foral 11/2006, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la normativa reguladora de la contratación del sector público (inferior a 40.000,00 euros sin IVA, cuando se trate de contratos de obras, o inferior a 15.000,00 euros sin IVA, cuando se trate de contratos de suministros o de servicios), la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 5. Presentación de solicitudes

1. En cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades solicitantes están obligadas a la presentación telemática a través del trámite específico accesible a través de la sede electrónica (<https://egoitza.araba.eus/es/-/ayudas-para-intervenciones->).

Para la presentación telemática, con carácter previo las entidades solicitantes deberán disponer de certificado electrónico. La información sobre las diferentes maneras de acceder a la sede electrónica, así como dónde dirigirse para la solicitud de un certificado electrónico emitido por una entidad certificadora se encuentra en el apartado Conoce la sede – Cómo Accedo.

2. El Departamento de Cultura y Deporte comprobará que la entidad solicitante cumple los requisitos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con Hacienda y con la Seguridad Social, salvo que dicha entidad se opusiera a ello. En el caso de que la entidad solicitante se oponga a esta comprobación, deberá aportar la documentación acreditativa de estos hechos, tal y como regula artículo 28.2 de la Ley 39/2015 (modificado por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en su disposición final duodécima).

Artículo 6. Documentación a adjuntar junto con las solicitudes

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación siguiente:

1. Proyecto de la actividad, debiendo consignarse con carácter enunciativo y separadamente lo siguiente:

- Descripción de las actividades a desarrollar con expresión clara de los objetivos que se proponen conseguir.
- Recursos disponibles para gestionar las iniciativas presentadas, humanos, materiales, infraestructuras.

2. Documento que contenga la trayectoria de la entidad en el que se expliciten las actividades, iniciativas o proyectos desarrollados a lo largo de su vida asociativa, con indicación de fechas en las que hayan tenido lugar.

3. Presupuesto detallado de la/s actividades, señalando ayudas solicitadas a otras instituciones o entidades públicas o privadas, y aportaciones propias.

La entidad beneficiaria de la subvención garantizará el uso no sexista del lenguaje y las imágenes en la totalidad de los documentos elaborados, en cumplimiento de la Ley 4/2005.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOTHA.

Artículo 8. Subsanción o mejora de las solicitudes

1. Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos por la presente resolución, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. En todo caso, el Departamento Foral de Cultura y Deporte podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

Artículo 9. Criterios de valoración

Las solicitudes se valorarán según los siguientes baremos y criterios de valoración:

a) Contribución del programa a la difusión y promoción del patrimonio cultural alavés. Máximo 30 puntos.

– Se valorará el interés y la calidad de la propuesta en relación con este aspecto y su impacto cultural y social y su grado de vinculación con el museo o centro: hasta 10 puntos.

– Actuaciones que visibilicen el patrimonio creado o protagonizado por mujeres, y que impulsen la elaboración y reconstrucción de la memoria social, así como los procesos de memorialización, desde la visión de género: hasta 10 puntos.

– Por el tipo de actividad propuesta se otorgarán un máximo de otros 10 puntos, según el siguiente baremo:

– Exposiciones (máximo 5 puntos por exposición).

– Jornadas (máximo 3 puntos por jornada).

– Talleres (máximo 2 puntos por taller).

– Conferencias (máximo 2 puntos por conferencia).

– Página web u otros desarrollos tecnológicos (máximo una página o desarrollo, hasta 10 puntos).

b) Contribución del programa a la mejora de los museos y centros museísticos. Máximo 30 puntos.

– Se valorará el interés y la calidad de la propuesta en relación con este punto (hasta 10 puntos) y su impacto cultural y social (hasta 5 puntos).

– Por el tipo de actividad propuesta se otorgarán un máximo de otros 15 puntos, según el siguiente baremo:

– Ejecución y mejora de proyectos museográficos (máximo 15 puntos por proyecto).

– Catalogación de fondos (máximo 5 puntos por cada propuesta de catalogación).

– Actuaciones tendentes a la protección y conservación del patrimonio (excepto restauración de bienes, hasta un máximo de 5 puntos por proyecto).

c) Relación entre el coste del programa y la parte que asume del mismo la entidad peticionaria. Máximo 10 puntos.

- Si la entidad no asume nada del coste del programa: 0 puntos.
- Si asume hasta el 25 por ciento del coste del programa: 2 puntos.
- Si asume más del 25 por ciento y hasta el 50 por ciento del coste del programa: 5 puntos.
- Si asume más del 50 por ciento del coste del programa: 10 puntos.

d) Trayectoria y actividad de la entidad que solicita la subvención. Este criterio valorará el número de ediciones de las actividades para la que se solicita la ayuda. Máximo 10 puntos, a un punto por año de actividad desarrollada.

e) Otros criterios a valorar con carácter transversal. Hasta 20 puntos.

– Utilización del euskera en el desarrollo del programa. Máximo 5 puntos, con arreglo a la siguiente distribución:

– Inclusión en el programa de objetivos y acciones específicas para la promoción del uso del euskera. Hasta 3 puntos.

– Utilización del euskera en el desarrollo del programa. Hasta 2 puntos.

– Medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres. Máximo 5 puntos, con arreglo a la siguiente distribución:

– Inclusión en el programa de objetivos y acciones específicas dirigidas a eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres. Hasta 3 puntos.

– Contratación y participación profesional de mujeres en la ejecución del programa. Hasta 2 puntos.

– La introducción en el programa de objetivos y acciones que promuevan la tolerancia, la inclusión social y la diversidad cultural. Máximo 5 puntos, con arreglo a la siguiente distribución:

– Programas que presten una atención especial a las personas y a los grupos más vulnerables a través de acciones específicas que favorezcan su acceso y participación en las actividades. Hasta 3 puntos.

– Programas que difundan mensajes que pongan en valor la tolerancia, la inclusión social y la diversidad cultural. Hasta 2 puntos.

– Criterios medioambientales. Máximo 5 puntos.

– Acciones específicas vinculadas a fomentar la educación medioambiental. Hasta 5 puntos.

Solo se incluirán en la propuesta de concesión de la subvención aquellas solicitudes que alcancen una valoración mínima de 50 puntos en la suma de la puntuación obtenida en todos los criterios.

La suma de los puntos conseguidos arrojará una cantidad total unitaria en puntos que, llevada a la escala que se describe a continuación, indicará el porcentaje de la subvención a asignar, sobre el presupuesto tomado como base para el cálculo de la subvención:

NÚMERO DE PUNTOS	PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN %
De 0 a 49	0
De 50 a 75	75
De 76 a 100	100

Se subvencionará a aquellas entidades que hayan obtenido mayor valoración, sin sobrepasar, en ningún caso, el importe de la dotación presupuestaria fijada en la convocatoria.

Artículo 10. Órganos competentes y resolución

1. Será órgano competente para la instrucción del procedimiento el Servicio de Museos y Arqueología del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

2. Las solicitudes serán examinadas por una comisión de valoración formada por:

– Presidencia: la directora de Cultura o persona en quien delegue.

– Vocalías: jefatura del Servicio de Museos y Arqueología, o persona en quien delegue, y dos miembros del personal técnico de la Dirección de Cultura.

– Secretaría: jefatura del Servicio de Secretaría Técnica del Departamento de Cultura y Deporte o persona en quien delegue, con voz, pero sin voto.

La comisión de valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de su evaluación y una prelación de las mismas, en su caso.

3. Se prescindirá del trámite de audiencia, por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por las entidades solicitantes.

4. Será competente para resolver la convocatoria la Diputada Foral de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava, a propuesta del órgano instructor.

5. El órgano competente, a propuesta del Servicio de Museos y Arqueología, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de cuatro meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las/los interesados podrán entender desestimada la solicitud.

6. La resolución de concesión deberá contener las entidades a las que se conceda la subvención, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes. En la resolución, caso de ser positiva, se hará constar cuantía de la subvención, forma de pago, programa o actividad afectada, documentación a presentar y condiciones en que se otorga.

7. La resolución de concesión o denegación de la ayuda será notificada individualmente a las entidades solicitantes, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Pago y justificación de las subvenciones concedidas

1. El pago se realizará de la siguiente manera:

– El 60 por ciento del importe de la subvención concedida, en concepto de “anticipo a justificar”, se hará efectivo a partir de la fecha de dicha resolución.

– El resto se abonará en un único pago, previa justificación de los gastos realizados, debidamente relacionados, aplicando a este último pago la deducción del anticipo del párrafo anterior. El plazo para la presentación de la justificación de los gastos totales finalizará el 15 de diciembre de 2023. Con carácter general, una vez concluido el programa subvencionado se podrá presentar la documentación justificativa y solicitar el cobro de la subvención, sin necesidad de esperar al vencimiento del plazo máximo para presentar la justificación, siendo esta la forma operativa idónea para agilizar los plazos de cobro de la subvención.

En el supuesto de no acreditar el pago de los gastos presentados justificativos de la subvención obtenida, el abono se realizará en concepto de anticipo a justificar. En un plazo que finalizará el 28 de febrero de 2024 deberá presentarse la documentación acreditativa del pago de los gastos justificativos de la subvención.

2. La justificación se realizará mediante la presentación, por parte de las entidades beneficiarias, de la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 28.1 y 2 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y artículo 10

del Decreto Foral 55/2015, del Consejo de Diputados de 6 de octubre, que aprueba las bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Departamento de Cultura y Deporte, cumplimentando obligatoriamente el anexo II.

La cuenta justificativa simplificada, además de por el anexo II, estará formada por:

1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Deberá incluir información desglosada por sexo de las personas beneficiarias o usuarias finales de las actividades subvencionadas, que permitan visibilizar las diferencias en la participación de mujeres y hombres, y también de las personas titulares de la entidad y de su plantilla, así como de la plantilla de la entidad que se haya contratado, en su caso, para la prestación del servicio objeto de la subvención.

2) Una relación clasificada de la totalidad de los gastos de la actividad, es decir el presupuesto total de la misma, con indicación del o la acreedora, del documento de gastos o factura, importe, fecha de emisión y en su caso de pago.

3) Un detalle de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Únicamente habrán de aportarse facturas o documentos equivalentes originales que, individualmente o de forma conjunta para un mismo concepto de gasto, y relacionado con un mismo tercero o proveedor, superen la cantidad de 1.000,00 euros (IVA no incluido) y sus correspondientes justificantes de pago.

El órgano instructor podrá solicitar a las entidades beneficiarias tanta documentación, información, justificante y facturas estime oportuno, con el fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

No se admitirán como justificación de los gastos, aquellas facturas y/o recibos, en los que no estén claramente identificados los siguientes datos:

- Emisor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
- Receptor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
- Objeto del gasto.
- Fecha.
- Número de factura.

Asimismo, no se admitirán como gastos justificativos, aquellas facturas o recibos que no cumplan con la normativa fiscal en materia de retenciones a cuenta del IRPF (Impuesto sobre la renta de las personas físicas).

Respecto a la documentación acreditativa del pago de facturas, se aceptarán como justificantes de pago:

- Certificado bancario original en el que se especifique como mínimo el importe, la fecha y el/la beneficiario/a del pago o transferencia. Dicho certificado deberá estar firmado y/o con el sello estampado del banco.
- Certificado firmado y/o con sello estampado de quien emita la factura original en el que se especifique el número de factura, el importe y la fecha de abono.
- Extractos bancarios originales recibidos por correo ordinario.
- Copia compulsada de libretas de cuentas corrientes con los movimientos correspondientes.
- Extractos bancarios electrónicos recibidos por e-mail u órdenes de transferencias telemáticas con sello estampado del banco que realiza el pago o transferencia.

— Tickets de compra originales que implique que con la disposición del mismo se ha abonado el importe (tipo centro comercial, autopista, billetes de viajes, etc.) o facturas originales con sello de la empresa emisora de la factura en las que se especifique que la misma ha sido abonada.

No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente para el ejercicio 2023.

A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

3. Conforme a lo establecido en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones, se admitirá la utilización de facturas electrónicas como medio de justificación.

El formato de las facturas electrónicas se ajustará a los estándares de Factura-e. En el caso de aportar cualquier otro documento firmado electrónicamente se admitirán los certificados contenidos en la lista de confianza de entidades prestadoras cualificadas de servicios electrónicos de confianza <http://sede.minetur.gob.es/Prestadores>.

4. Finalizado el plazo señalado sin haber presentado la documentación citada, se procederá a la anulación de los créditos de pago, iniciándose el correspondiente expediente para la devolución de aquellas cantidades percibidas en concepto de anticipo a justificar.

Artículo 12. Compatibilidad con otras subvenciones

1. Las subvenciones de la presente convocatoria serán incompatibles con las otorgadas para realizar intervenciones para los mismos fines, promovidas por el Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

2. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. El importe de las subvenciones reguladas en esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de los gastos originados.

4. La persona beneficiaria está obligada a comunicar al órgano concedente la obtención o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o ente públicos, nacionales o internacionales, así como de toda entidad o institución privada.

Artículo 13. Reformulación de las solicitudes

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la entidad solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar a la entidad beneficiaria a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 14. Obligaciones complementarias

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas por esta convocatoria se comprometen a:

- a) Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación de la Diputación Foral de Álava y a las de control financiero y/o que corresponden a la intervención de la misma, y a las previstas en las normas del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
- c) Colaborar con el Departamento Foral de Cultura y Deporte en aquellos supuestos en que le sea requerido, aportando cualquier tipo de información relativa al ámbito de la entidad (estudios, encuestas, datos estadísticos...).
- d) Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.
- e) Las beneficiarias de las subvenciones quedan comprometidas a establecer de forma clara en los ejemplares de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro que en su caso puedan publicar con motivo del programa o actividad subvencionada, mención expresa del patrocinio del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava, debiéndose utilizar las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca. Además, garantizarán el uso no sexista del lenguaje y las imágenes en la totalidad de los documentos emitidos, en cumplimiento de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, en su redacción vigente.

Artículo 15. Reintegro

1. Procederá el reintegro de la subvención recibida y los intereses de demora correspondientes, cuando se incumplan alguna o algunas de las obligaciones establecidas en la convocatoria, o en el artículo 35 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y demás normativa de aplicación.

2. El exceso de financiación, con relación al coste de la actividad subvencionada, también constituirá motivo de reintegro.

Artículo 16. Publicidad

La presente convocatoria será publicada en el BOTHERA. Asimismo, se expondrá en la página web de la Diputación Foral de Álava: www.araba.eus.